

Fecha:	25 de octubre de 2012	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. Francisco Ciscomani Frenan	Subsecretario de Educación Básica y servidor público designado por el C. Secretario.	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En relación al recurso de revisión RDA ^{3762/12} ~~3672/12~~, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **0001100335912**, mediante la cual se solicitó: "Copia de los recibos de nómina correspondientes de enero a abril de 2012 del C. José Humberto Osorio Pacheco, con CURP [...] Y RFC [...]" (Sic), turnada a la **Dirección General de Educación Superior Tecnológica**, la **Dirección General de Personal**, la **Subsecretaría de Educación Media Superior**, la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar**, la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria**, la **Dirección General de Bachillerato**, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial**, y la **Dirección General de Educación Superior Universitaria**, las cuales después de una búsqueda exhaustiva manifestaron no haber localizado la información solicitada, toda vez que la persona a la que se hace referencia laboró en los periodos de marzo de 2007 a junio de 2007 en el Instituto Tecnológico de Mérida y de septiembre de 2007 a febrero de 2008 en el Instituto Tecnológico de Conkal, atento a lo anterior, solicitan al Comité de Información la confirmación de la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/SE/25/10/2012.1.- Se confirma la inexistencia de la información requerida por el periodo enero a abril de 2012, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 2.- En relación al recurso de revisión RDA ^{3763/12} ~~3673/12~~, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **0001100336012**, mediante la cual se solicitó: "Copia del nombramiento vigente al 30 de abril de 2012 del C. José Humberto Osorio Pacheco, con CURP [...] Y RFC [...]" (Sic), turnada a la **Dirección General de Educación Superior Tecnológica**, la **Dirección General de Personal**, la **Subsecretaría de Educación Media Superior**, la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar**, la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria**, la **Dirección General de Bachillerato**, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial**, y la **Dirección General de Educación Superior Universitaria**, las cuales después de una búsqueda exhaustiva manifestaron no haber localizado la información solicitada, toda vez que la persona a la que se hace

referencia laboró en los periodos de marzo de 2007 a junio de 2007, en el Instituto Tecnológico de Mérida y de septiembre de 2007 a febrero de 2008, en el Instituto Tecnológico de Conkal, por lo cual solicitan al Comité de Información la confirmación de la inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/SE/25/10/2012.2.- Se confirma la inexistencia de la información requerida por el periodo enero a abril de 2012, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 3.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100353812**, turnada a la **Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DGTEC)**, mediante la cual se requirió: "1- *Copia del plan de recuperación (Disaster Recovery Plan DRP) y/o continuidad (Business Continuity Planning BCP).*

a. *En caso de considerar que contiene datos confidenciales o reservados puede eliminar estos.*

b. *Si aún no se implementa, indicar mediante documentos en que fase se encuentra.*

2- *De 2007 a 2012 montos de la inversión, copia de los contratos realizados para implementar o mantener el Plan de Recuperación(DRP) y/o Continuidad(BCP).*

3- *Actualmente, cuánto personal esta involucrado en su Plan de Recuperación(DRP) y/o Continuidad(BCP): Organigrama: Cargos y funciones*

4- *De 2007 a 2012 a realizado pruebas o simulacros de su Plan de Recuperación(DRP) y/o Continuidad(BCP), presente mediante registros: fechas, bitácoras, y resultados de la evaluación: actas, minutas documentos de evaluación.*

De 2007 a 2012 a tenido necesidad de aplicar el plan de recuperación y o continuidad presente mediante registros: fechas, bitácoras, y resultados del evento: actas, minutas documentos de evaluación, programa de mejora de su Plan de Recuperación(DRP) y/o Continuidad(BCP)."(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que,

*por lo que atañe al punto 1 de la solicitud, se trata información reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos Generales, toda vez que proporcionar los datos conllevaría a que nuestros recursos tecnológicos e informáticos se encuentren en un estado latente de vulnerabilidad. Por tal motivo, reservar los datos, constituye una medida preventiva en esta Secretaría para evitar la comisión de delitos, cerrando toda posibilidad de que se obtenga, de manera lícita, información que puede ser utilizada potencialmente de manera nociva en contra de la misma Institución Educativa, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/SE/25/10/2012.3.- Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada en el punto 1, con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG . Se fija como plazo de reserva el de 12 años.***

Punto 4.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100418412**, turnada a la **Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DGTEC)**, mediante la cual se requirió: "*Deseo copia digitalizada de los anexos llenos por la dependencia para la implementación del maagticsi para los siguientes procesos:*

EMG - Establecimiento del modelo de gobierno de TIC.EMG.

PE - Planeación estratégica de TIC.

DDT - Determinación de la dirección tecnológica.

AE - Administración de la evaluación de TIC.

ARTI - Administración de riesgos de TIC.

APP - Administración del portafolio de proyectos de TIC.

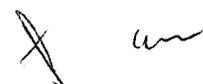
APTI - Administración de proyectos de TIC.

OSGP - Operación del sistema de gestión y mejora de los procesos de la UTIC.

APT - Administración del presupuesto de TIC.

ADTI - Administración para las contrataciones de TIC.

APBS - Administración de proveedores de bienes y servicios de TIC.



APS - Administración del portafolio de servicios de TIC.
DSTI - Diseño de servicios de TIC.
ATC - Apoyo técnico para la contratación de soluciones tecnológicas de TIC.
DST - Desarrollo de soluciones tecnológicas de TIC.
CST - Calidad de soluciones tecnológicas de TIC.
ACMB - Administración de cambios.
LE - Liberación y entrega.
THO - Transición y habilitación de la operación.
ACNF - Administración de la configuración.
OMS - Operación de la mesa de servicios.
ANS - Administración de niveles de servicio.
ASSI - Administración de la seguridad de los sistemas informáticos.
ADT - Administración de dominios tecnológicos.
ACNC - Administración del conocimiento.
APC - Apoyo a la capacitación del personal de la UTIC.
AO - Administración de la operación.
AAF - Administración de ambiente físico.
MI - Mantenimiento de infraestructura.

estos anexos son los que la dependencia debe de tener para el cumplimiento de la implementación de estos procesos.

estos anexos son los que proporciono función pública. tales como por ejemplo el anexo 5_1_1_Anexo1_Formato2_2011 referente al Documento de integración y operación del Grupo de trabajo estratégico de TIC. esta referencia no es limitativa solo es un ejemplo enunciativo ya que lo que quiero es la totalidad de los anexos llenos por la institución para la implementación del maagticsi."(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que, en cuanto a

los **procesos con información técnica** y que se encuentran listados en el Anexo Único, contienen información reservada en términos de lo dispuesto por el 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales, toda vez que proporcionar los datos conllevaría a que nuestros recursos tecnológicos e informáticos se encuentren en un estado latente de vulnerabilidad. Por tal motivo, reservar los datos, constituye una medida preventiva en esta Secretaría para evitar la comisión de delitos, cerrando toda posibilidad de que se obtenga, de manera lícita, información que puede ser utilizada potencialmente de manera nociva en contra de la misma Institución Educativa. Por lo que atañe a los **procesos de información administrativa** y que se encuentran listados en el Anexo Único, contienen información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de LFTAIPG, en relación con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, toda vez que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión y análisis por los grupos de trabajo para la Dirección de TIC y Estratégico de TIC, de la SEP, y a la fecha no han concluido los trabajos correspondientes, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/SE/25/10/2012.4.- Se confirma la clasificación como reservada:**

- a. De los procesos con información técnica, con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 12 años; y,
- b. De los procesos con información administrativa, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 3 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.

Punto 5.- En relación al cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del IFAI, relativa al recurso de revisión RDA 3167/12, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100216012, turnada a la Subsecretaría de Educación Media Superior, mediante la cual requirió lo siguiente:

hace del conocimiento de quien corresponda, que participó en la Convocatoria: 11^o Proceso de Selección de Directores por Concurso de Oposición, emitida por la Subsecretaría de Educación Media Superior, de la Secretaría de Educación Pública, habiéndose registrado para el plantel CETIS 54.

De acuerdo a lo anterior y con base a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente la evidencia que a continuación se señala, en el formato que se especifica, en base al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE PLANTEL, OSEMS-A05A-MP-04:

Etapa del proceso	Evidencia solicitada	Formato requerido
Fase documental.	Documentación entregada, tanto por el C. Miguel Ángel Nuñez Pérez, como por quien suscribe.	Copia simple.
Calificación de la Fase de Examen y Proyecto Académico.	Examen calificado, tanto del C. Miguel Ángel Nuñez Pérez, como de quien suscribe. Proyecto calificado, tanto del C. Miguel Ángel Nuñez Pérez, como de quien suscribe.	Copia simple
Fase de entrevista.	Vídeo de la entrevista, tanto del C. Miguel Ángel Nuñez Pérez, como de quien suscribe.	Archivo gravable en un dispositivo USB
Auscultación	Opiniones depositadas en los buzones, tanto referentes al C. Miguel Ángel Nuñez Pérez, como a quien suscribe. Entrevistas hechas a alumnos, Personal docente y Personal administrativo, relativas tanto al C. Miguel Ángel Nuñez Pérez, como a quien suscribe.	Copia simple
Recomendación por parte del Comité Técnico de Selección y Evaluación (CTSE)	Análisis por parte del Comité Técnico de Selección y Evaluación (CTSE), de los antecedentes curriculares, así como los resultados de la evaluación y de la auscultación llevadas a cabo durante el proceso de registro de aspirantes, tanto para C. Miguel Ángel Nuñez Pérez, como para quien suscribe, como se señala en las Reglas de Funcionamiento del CTSE, punto número 2, viñeta 3, del manual referido.	Copia simple.

Esta solicitud tiene como antecedente, la correspondiente registrada con el número de folio 0001100117212

Sin otro particular, reitero mi más especial consideración.

ATENTAMENTE

Al respecto y en relación a los videos de entrevistas a los participantes José Antonio Luviano Lomelí y Miguel Ángel Nuñez Pérez, la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico (COSDAC) de la SEMS, reitera que no existen videos de entrevistas a los citados participantes, por tanto, solicita la confirmación de la inexistencia con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptándose el siguiente acuerdo: **ACT/SE/25/10/2012.5.- Se confirma la inexistencia de los videos de entrevistas a los participantes José Antonio Luviano Lomelí y**

X *am*

Miguel Ángel Núñez Pérez, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Punto 6.- En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, y en alcance al acuerdo **ACT/24/09/2012.1**, emitido en la Sesión del Comité de Información **CI/SE/24/09/2012**, en relación al recurso de revisión **RDA 2928/12**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100309512**, turnada a la **Oficina del C. Secretario, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Materiales e Informática Educativa, Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, Oficialía Mayor, Unidad de Coordinación Ejecutiva, Coordinación de Atención Ciudadana, Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y Dirección General de Evaluación de Políticas Educativas**, en la que se requirió: *“Solicito tener acceso a la base de datos de la Encuesta Nacional de Salud en Escolares realizada en el año 2008. Esto con el fin de analizar con el objetivo de elaborar artículos científicos y ponencias encaminadas a ver las desigualdades sociales y culturales en problemas de salud de los escolares mexicanos. Para lo cual requiero contar con los catalogos de las variables, los cuestionarios aplicados, los procedimientos del trabajo de campo así como la metodología para el muestreo.”* (Sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/25/10/2012.6.- Se confirma la inexistencia de información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

